

el mismo movimiento sobre la ala derecha de Garcia y nuestra reserva marchó de frente sobre la linea de batalla de los de Zacatecas, para hacer un ataque falso. A las cuatro de la mañana ya habíamos debordado la izquierda del enemigo, y al romper el día la primera division de orden del Presidente quien se puso á su cabeza (yo le acompañaba) se hechó sobre Guadalupe, se apoderó en un instante de la plaza tomando al enemigo por su retaguardia; al mismo tiempo la segunda division atacaba por la izquierda y la caballeria hacia una carga brillante por la derecha, metiéndose hasta las baterias, y matando á todos la artilleros al pie de sus piezas. Mientras tanto nuestra reserva, avanzaba de frente, así es que el enemigo atacado al mismo tiempo por sus dos flancos, por el frente y por su retaguardia, aturcido, desesperado pudo apenas sostener una hora de resistencia inutil: la victoria fue completa, el enemigo dejó en nuestro poder dosmil quinientos prisioneros, todas sus piezas de artilleria, esmeriles &c. mas de doscientos oficiales y su caballeria espantada huyó en dispersión por todas direcciones, el General en jefe dió orden á la reserva de quedarse en el campo de batalla para recoger el armamento, vestuario, escoltar prisioneros, reunir los heridos y dirigirlos sobre el Hospital de esta ciudad, y á la cabeza del resto del Ejercito se puso en marcha sobre bre Zacatecas á donde hemos entrado la mañana del dia 11 sin embargo de la resistencia vana que intentaron hacer en sus fortificaciones que habian pensado inespugnables, y que despues de algunos tiros se sometieron á la intimacion de algunos lanceros que iban conmigo de guerrilla. En la tarde del mismo dia salió para Sombrerete el general Parres á la cabeza de quinientos caballos y debe ya haberse apoderado de aquel punto. El Fresnillo ha hecho su sumision.--Así ha terminado como un rayo la campaña de Zacatecas que á la manera de Prusia respecto del continente Europeo, queria dirigirse todo con el aparato de sus grandes armamentos y su neutralidad armáda, en una hazaña como á Jena, cayó su poder, se perdió su prestigio, y bajó del rango demasiado elevado que habia tomado á la banguardia de lo que llamaban en su delirio la *Libertad*.-- Ahora mi buen amigo podremos esperar paz duradera con un Gobierno fuerte; á Santa Anna era reservada la gloria de destruir la anarquia y consolidar el edificio social, y no dudo que de el depende la felicidad del pais, y que todos sus pensamientos se dirijen á ella.--Despues de haber dirigido una columna sobre la plaza de Guadalupe, he tenido la suerte de entrar á Zacatecas el primero de todos á la cabeza de ocho lanceros.--

Adrian Woll. Y para siempre su verdadero amigo que atento S. M. B.---*Adrian Woll.*---
D. D. Si piensa V. convenientemente dar á la imprenta esta carta, esté V. persuadido que es la relacion exacta de nuestras operaciones militares--Los gefes, oficiales y tropa se han portado á cual mejor en la accion.

Y de orden del E. S. Gobernador lo participo al público para su satisfaccióh, y á fin de que se entere de los pormenores de la accion de Zacatecas
Queretaro Mayo 20 de 1835.

Manuel M. de Vertiz
Oficial mor.

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO
A TODOS SUS HABITANTES SABED:
QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO

HA DECRETADO LO SIGUIENTE.

NUMERO 33. El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.—1.º Se concede al Ayuntamiento de la municipalidad de Tequisquiapan por el termino de dos años, el cobro de la contribucion directa de que habla la ley num. 78 en 24 de Mayo de 1832.—2.º La Hacienda de Tequisquiapan con sus cuatro anexas pagará de contribucion doce pesos mensales, la de la Laja y la de Fuente de Nava, pagarán en los mismos terminos cuatro pesos la primera y dos pesos la segunda.—3.º Los productos de la contribucion de que hablan los articulos anteriores se destinarán en la construccion de casas consistoriales, recomposicion del puente y desecacion de las cienegas de aquella municipalidad.—4.º El Gobierno reglamentará el modo como ha de hacerse el cobro de esta contribucion, y todo lo demas concerniente á ella, cuidando asi mismo de que cada cuatro meses se le dé cuenta del estado de las obras é inversion de los fondos.—Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—Lic. José Maria Ochoa D. V. P.—J. Francisco Figueroa D. S.—Francisco Pacheco D. S.—Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento observandose las prevenciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de la municipalidad de Tequisquiapan bajo su responsabilidad nombrará los comisionados que estime oportunos para el cobro, y los cuales disfrutarán el diez por ciento sobre el producto total de recaudacion conforme lo dispone el artículo 5.º del decreto num. 78 de 24 de Mayo de 1832.

2.ª El producto de la contribucion que debe cobrarse, con arreglo á lo dispuesto por el referido decreto num. 78, ingresará en la depositaria de propios del Ayuntamiento de la municipalidad agraciada, donde estará con la debida separacion para imbertirse unicamente en los objetos á que se ha destinado.

3.ª Cada cuatro meses el Ayuntamiento de Tequisquiapan dará cuenta á este Gobierno por el conducto respectivo, del estado de las obras, inversion de los fondos y de la existencia ó deficit que resultare cada vez que concluya el termino indicado.

4.ª El Ayuntamiento de que se habla en todo lo que no se oponga al anterior decreto, y á estas prevenciones se arreglará á lo dispuesto en el referido decreto num. 78 de 24 de Mayo de 1832. Querétaro Abril 24 de 1835

José Rafael Canalizo.

Manuel M. de Vertiz.
oficial mor.

el mismo movimiento sobre la ala derecha de Garcia y nuestra reserva marchó de frente sobre la linea de batalla de los de Zacatecas, para hacer un ataque falso. A las cuatro de la mañana ya habíamos debordado la izquierda del enemigo, y al romper el día la primera division de orden del Presidente quien se puso á su cabeza (yo le acompañaba) se hechó sobre Guadalupe, se apoderó en un instante de la plaza tomando al enemigo por su retaguardia; al mismo tiempo la segunda division atacaba por la ala izquierda y la caballeria hacia una carga brillante por la derecha, metiendose hasta las batallas, y matando á todos la artilleros al pie de sus piezas. Mientras tanto nuestra reserva, abanzaba de frente, así es que el enemigo atacado al mismo tiempo por sus dos flancos, por el frente y por su retaguardia, aturrido, desesperado pudo apenas sostener una hora de resistencia inutil: la victoria fue completa, el enemigo dejó en nuestro poder dosmil quinientos prisioneros, todas sus piezas de artilleria, esmeriles &c. mas de doscientos oficiales y su caballeria espantada huyó en dispersion por todas direcciones, el general en jefe dió orden á la reserva de quedarse en el campo de batalla para recoger el armamento, vestuario, escottar prisioneros, reunir los heridos y dirigirlos sobre el Hospital de esta ciudad, y á la cabeza del resto del Ejército se puso en marcha sobre Zacatecas á donde hemos entrado la mañana del día 11 sin embargo de la resistencia vana que intentaron hacer en sus fortificaciones que habian pensado inespugnables, y que despues de algunos tiros se sometieron á la intimacion de algunos lanceros que iban conmigo de guerrilla. En la tarde del mismo dia salió para Sombrerete el general Farres á la cabeza de quinientos caballos y debe ya haberse apoderado de aquel punto. El Fresnillo ha hecho su sumision.—Así ha terminado como un rayo la campaña de Zacatecas que á la manera de Prusia respecto del continente Europeo, queria dirigido todo con el aparato de sus grandes armamentos y su neutralidad armada, en una hora como á Jena, cayó su poder, se perdió su prestigio, y bajó del rango demasiado elevado que habia tomado á la banguardía de lo que llamaban en su delirio la Libertad.—Ahora mi buen amigo podremos esperar paz duradera con un Gobierno fuerte; á Santa Anna era reservada la gloria de destruir la anarquía y consolidar el edificio social, y no dudo que de el depende la felicidad del pais, y que todos sus pensamientos se dirijan á ella.—Despues de haber dirigido una columna sobre la plaza de Guadalupe, he tenido la suerte de entrar á Zacatecas el primero de todos á la cabeza de ocho lanceros.—Este es bueno, y para siempre su verdadero amigo que atento S. M. R.—Adrian H. H.

EL GOBERNADOR

DEL ESTADO DE QUERETARO

A TODOS SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL MISMO ESTADO

HA DECRETADO LO SIGUIENTE

Artículo 1.º El Congreso del Estado de Queretaro ha acordado y decreta que en virtud de haber llegado a mi noticia, ya por la voz publica, ya por representaciones que se me han dirigido, y ya por ultimo por parte de los alcaldes constitucionales, el abuso que se hace en esta capital sobre circulacion de la moneda de cobre; es preciso poner un dique a este mal pernicioso que gravita particularmente sobre las clases mas menesterosas. El militar, el empleado, el artesano, el sirviente domestico y el simple jornalero, no perciben hoy, hablando en general, en recompensa de sus trabajos, sino moneda de cobre, y es en verdad muy perjudicial que contra la ley y la equidad se les repugne la recepcion de dicha moneda, aun para la compra de efectos de la primera necesidad. Tales abusos pueden ocasionar las mas funestas consecuencias; para prevenirlas, y al mismo tiempo evitar los perjuicios indicados, he dispuesto en uso de las facultades que me conceden las leyes vigentes que se observen los articulos que siguen.

1.º En la compra y venta de todo efecto, cuyo valor no exceda de la cantidad de cincuenta pesos, estaran obligados los tenedores de él a recibir su total importe en moneda de cobre, siempre que tenga las calidades prevenidas en la ley general de 12 de julio ultimo, publicada en esta capital el dia 19 del mismo. Si su precio excediere de esta cantidad, se observará lo prevenido en el articulo 1.º del soberano decreto ya citado.

2.º Los comerciantes de cualesquiera clase que sean no podran diferenciar el precio de los efectos que espendieren, por que su importe se les satisfaga en plata o cobre, pues esto es adulterar el valor de la moneda, contra lo prevenido en las leyes vigentes y en la muy reciente de 12 del proximo pasado julio.

3.º Los contraventores a estas disposiciones, sufriran una multa desde diez hasta doscientos pesos, que harán efectiva los alcaldes constitucionales con arreglo a las proporciones que aquellos tubieren. Los que absolutamente y a juicio de los mismos alcaldes no pudiesen echivir el minimum, sufriran la que discrecionalmente les asignen estos funcionarios.

4.º El producto de las citadas multas se aplicará en esta capital al fondo del alumbrado publico, y en las demas municipalidades a objetos de utilidad general. La inversion de estas cantidades será bajo el cuidado de los ayuntamientos respectivos, a cuyo fin los alcaldes dando aviso a dichas corporaciones la situarán en poder del depositario de los fondos de propios, que llevará una cuenta separada de ellas, y de que dará aviso al gobierno en los primeros dias de cada mes.

5.º Los prefectos de los distritos cuidarán de que la inversion de las cantidades que se exijan por multas sean dedicadas a los objetos designados; y por su conducto los ayuntamientos comunicarán mensalmente al gobierno las que se colectaren.

6.º Todo ciudadano, puede acusar a los infractores de estas disposiciones, ante los alcaldes constitucionales, de cuya responsabilidad será la estricta observancia de ellas.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUERETARO A TODOS SUS HABITANTES SABED:

Que en virtud de haber llegado a mi noticia, ya por la voz publica, ya por representaciones que se me han dirigido, y ya por ultimo por parte de los alcaldes constitucionales, el abuso que se hace en esta capital sobre circulacion de la moneda de cobre; es preciso poner un dique a este mal pernicioso que gravita particularmente sobre las clases mas menesterosas. El militar, el empleado, el artesano, el sirviente domestico y el simple jornalero, no perciben hoy, hablando en general, en recompensa de sus trabajos, sino moneda de cobre, y es en verdad muy perjudicial que contra la ley y la equidad se les repugne la recepcion de dicha moneda, aun para la compra de efectos de la primera necesidad. Tales abusos pueden ocasionar las mas funestas consecuencias; para prevenirlas, y al mismo tiempo evitar los perjuicios indicados, he dispuesto en uso de las facultades que me conceden las leyes vigentes que se observen los articulos que siguen.

- 1.º En la compra y venta de todo efecto, cuyo valor no exceda de la cantidad de cincuenta pesos, estaran obligados los tenedores de él a recibir su total importe en moneda de cobre, siempre que tenga las calidades prevenidas en la ley general de 12 de julio ultimo, publicada en esta capital el dia 19 del mismo. Si su precio excediere de esta cantidad, se observará lo prevenido en el articulo 1.º del soberano decreto ya citado.
- 2.º Los comerciantes de cualesquiera clase que sean no podran diferenciar el precio de los efectos que espendieren, por que su importe se les satisfaga en plata o cobre, pues esto es adulterar el valor de la moneda, contra lo prevenido en las leyes vigentes y en la muy reciente de 12 del proximo pasado julio.
- 3.º Los contraventores a estas disposiciones, sufriran una multa desde diez hasta doscientos pesos, que harán efectiva los alcaldes constitucionales con arreglo a las proporciones que aquellos tubieren. Los que absolutamente y a juicio de los mismos alcaldes no pudiesen echivir el minimum, sufriran la que discrecionalmente les asignen estos funcionarios.
- 4.º El producto de las citadas multas se aplicará en esta capital al fondo del alumbrado publico, y en las demas municipalidades a objetos de utilidad general. La inversion de estas cantidades será bajo el cuidado de los ayuntamientos respectivos, a cuyo fin los alcaldes dando aviso a dichas corporaciones la situarán en poder del depositario de los fondos de propios, que llevará una cuenta separada de ellas, y de que dará aviso al gobierno en los primeros dias de cada mes.
- 5.º Los prefectos de los distritos cuidarán de que la inversion de las cantidades que se exijan por multas sean dedicadas a los objetos designados; y por su conducto los ayuntamientos comunicarán mensalmente al gobierno las que se colectaren.
- 6.º Todo ciudadano, puede acusar a los infractores de estas disposiciones, ante los alcaldes constitucionales, de cuya responsabilidad será la estricta observancia de ellas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Queretaro agosto 17 de 1836.

José Rafael Canizozo.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.

DEL USO DEL
SENADO HERRERA TEJEDA

DEL USO DEL
C. IGNACIO HERRERA TEJEDA

bueno. V para siempre su verdadero amigo que atento S. M. B. Adm. H. n.

Manuel M. de Vertiz,
oficial mayor.